ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0633-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 101 y adiciona el 121 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Carabias Icaza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer que los organismos genéticamente modificados que sean para consumo humano directo o indirecto, deberán señalar en la etiqueta, la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales. Sancionar a quien incumpla las características de etiquetado establecidas con multa de 20 mil a 40 mil días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXIX-G y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS **ARTÍCULO 101.-** Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta *la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales*, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía. … … …	**Decreto que reforma el artículo 101 y adiciona un artículo 121 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 101 y se adiciona un artículo 121 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue: **Artículo 101.** Los OGM o productos que contengan primaria o secundariamente organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta ley y que sean para consumo humano directo o indirecto, deberán señalar en la etiqueta **la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales,** y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la Ssa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía. ... ...

No tiene correlativo	**Artículo 121 Bis. Con independencia de lo establecido en los artículos 120 y 121 del presente ordenamiento, se impondrá una multa de 20 mil a 40 mil días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate a quien incumpla las características de etiquetado dispuestas en el artículo 101 de la presente ley.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR